

la Fuerza pueda desempeñar sus funciones sin obstáculos.

“El Consejo toma nota con agradecimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General y los funcionarios de las Naciones Unidas, y por los comandantes y soldados de la Fuerza, por aplicar la resolución 425 (1978). Además, aprovecha esta oportunidad para expresar su especial agradeci-

miento a los países que han contribuido con contingentes o que ayudan en el despliegue de la Fuerza y facilitan su labor.

“El Consejo decide seguir ocupándose del problema y examinar la situación, si fuese necesario, antes del 19 de enero de 1979, a fin de considerar medios prácticos que garanticen la aplicación total de sus resoluciones.”

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

Decisiones

En su 2077a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la República Unida de Tanzania y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 5 de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/12690)”⁴¹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante del Gabón, Mauricio y Nigeria⁴², enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2078a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Benin, Cuba y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Resolución 428 (1978)

de 6 de mayo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 5 de mayo de 1978 del Representante Permanente de Angola por

la que transmitía una comunicación del Primer Viceprimer Ministro de la República Popular de Angola⁴³ y la carta de fecha 5 de mayo de 1978 enviada por la Representante Permanente de Zambia en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas⁴⁴,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁴⁵,

Habiendo oído la declaración del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization⁴⁵,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en que, entre otras cosas, condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Profundamente preocupado por las invasiones armadas llevadas a cabo por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola, y en particular la invasión armada de Angola llevada a cabo el 4 de mayo de 1978,

Lamentando la trágica pérdida de vidas, incluso las de refugiados namibianos que se encontraban en Angola, causada por la invasión de territorio angoleño llevada a cabo por Sudáfrica,

Preocupado asimismo por los daños y la destrucción ocasionados por las fuerzas sudafricanas en Angola,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.

⁴² *Ibid.*, documento S/12694.

⁴³ *Ibid.*, documento S/12690.

⁴⁴ *Ibid.*, documento S/12693.

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2077a. sesión.

Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por gozar de los derechos que se enuncian en la Carta,

Reafirmando que la liberación de Namibia es una de las condiciones indispensables para conseguir la justicia y la paz duradera en el África meridional y para promover la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su seria preocupación por la represión brutal a que Sudáfrica somete al pueblo namibiano y por la persistente violación de los derechos de ese pueblo por Sudáfrica, así como por los esfuerzos de Sudáfrica tendientes a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y por el aumento agresivo de su poderío militar en la zona,

Reafirmando su condena de la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la invasión armada más reciente perpetrada por el régimen racista sudafricano contra la República Popular de Angola, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para iniciar invasiones armadas contra la República Popular de Angola;

3. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas sudafricanas de Angola;

4. *Exige asimismo* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, soberanía e integridad territorial de la República Popular de Angola;

5. *Reafirma* su apoyo a la lucha justa y legítima del pueblo de Namibia por alcanzar la libertad y la independencia y por conservar la integridad territorial del país;

6. *Encomia* a la República Popular de Angola por el continuo apoyo que presta al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha;

7. *Exige* que Sudáfrica ponga fin sin más demoras a su ocupación ilegal de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII.

Aprobada por unanimidad en la 2078a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁴⁶

Decisiones

En su 2080a. sesión, celebrada el 15/16 de junio de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)"⁴⁷.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denktaş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 430 (1978) de 16 de junio de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1978⁴⁸,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1978,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/12723.

⁴⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.